

## **Impuesto a las Ganancias sobre Jubilaciones y Pensiones:**

En la actualidad la AFIP sigue cobrando impuesto a las ganancias sobre jubilaciones y pensiones y no se ha sancionado norma alguna que contemple la situación especial de este grupo vulnerable a los fines de no afectarlos con el tributo.

Existen antecedentes de la Justicia Federal de Entre Ríos y de la Cámara Federal de la Seguridad Social que declaran inconstitucional el impuesto para los jubilados. También recientemente de la Justicia Federal de Santa Fe.

Es decir actualmente varios antecedentes declaran inconstitucional directamente el impuesto en todos los casos. Otros fallos con un criterio mas estricto analizan la situación particular de cada jubilado o pensionado.

Han tramitado reclamos, en donde se analiza cada caso particular y la circunstancia especial, situación del jubilado, falta de actualización del mínimo no imponible, etc, que tornan inconstitucional el impuesto para el supuesto concreto.

Ahora bien en fecha 26 de marzo de 2019 la CSJN se expidió en la causa “García María Isabel c/ AFIP s/ acción declarativa”. La mayoría establece que no resulta lógico el hecho que el legislador no distinga entre todo el universo de jubilados y pensionados, y más aún entre los trabajadores activos y los jubilados para aplicar el Impuesto a las Ganancias. Por ello declara inconstitucional el impuesto.

Los aspectos a tener en cuenta son el porcentaje a ingresar, la edad, y la situación de salud del jubilado, entre otros. Incluso la CSJN ratifico la ilegitimidad del tributos en varios casos más sin ahondar en las particularidades de cada individuo.

Esto deja el camino abierto para reclamos con buenas chances de un resultado favorable a los fines de que se deje de retener el impuesto

La forma de plantear los reclamos es mediante un amparo o una acción declarativa, intentado se deje de retener el impuesto. A la par se puede intentar repetir todos los años no prescriptos ya ingresados.

**Estudio Jurídico Maltz y Asociados.  
Especialista en Derecho Tributario.**